

INE/CG220/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

Ciudad de México, 27 de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el escrito de queja presentado por la C. Diana Patricia González García, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad, denunciando hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los Partidos Políticos. (Fojas 1 a 19 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios enunciados por el quejoso en su escrito de queja:

“(...)

HECHOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

Primero:

Qué, el 16 de diciembre se emitió la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del Estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, en tres bloques:

Segundo:

Qué, de la convocatoria en la base Décima Primera fracción VI Sexta, se señala "constancia expedida por la secretaría de finanzas y administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2019"

Tercero:

Qué, aproximadamente hicieron sus pagos para poder registrarse al proceso interno 98 personas, ya que el aspirante titular de la presidencia y el titular a la Secretaría General, cada una realizó una aportación de \$ 5,000.00 cinco mil pesos, lo que suma la cantidad de \$490,000.00 cuatrocientos noventa mil pesos.

Cuarto:

Qué, el pago se realizó mediante el sistema interbancario, a una cuenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sin que fuera abierta una cuenta especial para este propósito.

Quinto:

Qué; la erogación fue mínima y sin reunir los requisitos de las erogaciones por ello considero que se hace necesaria una auditoria.

(...)

*El reglamento tiene por objeto establecer regular las cuotas y aportaciones de los integrantes del PRI, las aportaciones son en dinero o en especie, de forma libre y voluntaria, **(mediante un escrito señala cual es la aportación, para poder solicitar el registro de y ser aspirante a candidato a dirigente)** tiene como objeto general sentar las bases para el fortalecimiento de la estructura financiera, implementar un sistema nacional de cuotas con los comités directivos estatales, mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas aportación y control , las cuotas son ordinarias o extraordinarias, son las cuotas eventuales en dinero o en especie, que fija el consejo político nacional **(no existe acuerdo del consejo político nacional por lo que es una***

infracción al señalar la cuota para el registro del candidato a dirigente) que deberán de cubrir los miembros del partido.

La secretaría de finanzas y administración del comité ejecutivo nacional, presentará a la comisión de financiamiento y/o consejo político nacional para su aprobación en el mes de septiembre de cada año, cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán el año siguiente, **(del acuerdo del 2019, no se señala cual es la cuota para ser candidato a dirigente, sin embargo es destacado que deberá ser el señalado como aportación anual y no la señala en el escrito firmado por la presidente del comité directivo estatal de Guanajuato)** la periodicidad con que debe cubrirse, deberá de dar a conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las modificaciones de las cuotas y periodicidad, **(a esa Unidad de Fiscalización no se le dio aviso ni se le comunicó el proceso de la convocatoria y cobro de cuotas o aportaciones)** el comité ejecutivo nacional es el que debe vigilar, supervisar y concentrar la información financiera. **(El Comité Ejecutivo Nacional no ha vigilado, supervisado ni concentrado la información)**

Con el propósito de integrar un banco de información financiera nacional, deberán de presentar sus informes de manera mensual, al comité ejecutivo nacional por medio de la secretaría de finanzas, **(a esta fecha no se ha presentado el informe mensual de enero al comité ejecutivo nacional, por lo que es una infracción al reglamento de donde se desprende la obligación haciéndolo letra muerta)** sobre el origen y la aplicación de los recursos provenientes de cuotas, los comités directivos estatales deberán de enviar los concentrados de los recibos foliados, **(no ha realizado la entrega de recibos foliados de forma personal, sino de un recibo común)** los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones se depositarán en una cuenta bancaria de una institución financiera previa a la notificación a la secretaría de finanzas y administración del comité ejecutivo Nacional, de acuerdo a los (sic) establecido en la normativa electoral y la ley general de partidos políticos.

Las cuotas o aportaciones convocarán a los militantes afiliados al pago de sus cuotas o participaciones de carácter ordinario, la secretaria de finanzas y administración del comité ejecutivo nacional expedirá los recibos correspondientes, el comité directivo estatal deberá de elaborar recibos foliados de cuotas y aportaciones y su importe total.

(...)

Se hace mención al principio constitucional de legalidad electoral, que, se traduce en la reserva de la ley y del reglamentos de fiscalización, sobre las aportaciones de los militantes que pretenden ser dirigentes, primero fijación de límites y criterios para las aportaciones para elección interna segundo debe ser proporcional al autorizado por el consejo político o por la comisión de fiscalización, tercero establecimiento en tiempo y forma de la aportación con vista al INE por conducto de la unidad de fiscalización, cuarta las aportaciones dentro de la anualidad. Al no hacerlo así se ha hecho un

incumplimiento de las disposiciones. Sin transparentar su actuación y de forma extemporánea los ingresos y egresos del proceso intrapartidario de la elección de los titulares al cargo de la presidencia y la secretaria general de los 46 comités municipales. Debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico tutelado con la rendición de cuentas y a los principios fiscalizadores.

(...)

Aunado a todo lo anterior.

Los límites de las aportaciones deben ser anuales, en la convocatoria señala que deberá estar al corriente hasta el mes de noviembre del 2019, realizando los pagos en enero del 2020.

(...)” (Fojas 01 y 15 del expediente)

Elementos probatorios adjuntos al escrito de queja:

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS. - Consistentes en:

- ❖ Copia de credencial de elector certificada, a nombre de Diana Patricia González García, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- ❖ Copia de acreditación como militante certificada, a nombre de Diana Patricia González García, expedida por el Partido Revolucionario Institucional.

Elementos enunciativos al escrito de queja:

- ✓ Omisión de apertura de la cuenta bancaria para el manejo de las cuotas de militantes correspondientes al proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.
- ✓ Omisión de dar aviso a la autoridad fiscalizadora de la convocatoria del proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023 y el cobro de cuotas o aportaciones.
- ✓ Omisión de la entrega de recibos foliados de forma personal.
- ✓ No existe un acuerdo del Consejo Político que establezca cuota para el registro del candidato a dirigente
- ✓ Omisión del Comité Estatal de presentar el informe mensual al comité ejecutivo nacional.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El cinco de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como notificar y emplazar al partido político el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 20 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El seis de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 21 y 22 del expediente)
- b) El once de marzo de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 23 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2960/2020, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Foja 26 del expediente).

VI. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2961/2020, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Foja 27 del expediente)

VII. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2962/2020, se notificó a la entonces Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 28 a 31 del expediente)

- b) El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la entonces Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“(…)

1. Señale si abrió una cuenta bancaria para el manejo de las cuotas de militantes denunciadas y si fueron debidamente reportados en el sistema integral de fiscalización y, en su caso, precise la póliza correspondiente.

a. RESPUESTA: Se informa a esa autoridad, que la cuenta bancaria destinada para recibir aportaciones de militantes **se abrió con fecha 16 de febrero del 2017**, como se detalla en el contrato de apertura que se anexa al presente.

En el Sistema Integral de Fiscalización **se dio de alta con fecha 18 de agosto del 2017**, como se detalla en el anexo de cuentas bancarias y como lo estipula el artículo 54, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Al efecto, se adjunta CD que contiene 129 pólizas de ingresos del mes de enero del año 2020, 41 pólizas de ingresos del mes febrero del año 2020, 4 pólizas de ingresos del mes de marzo del año 2020, 2 pólizas de ingresos del mes de abril del año 2020, 1 póliza de ingresos del mes de mayo del año 2020 y sus respectivas evidencias (177 carpetas en formato zip: que consisten en formato “RMEF”-recibo de aportaciones de militantes, operación ordinaria, debidamente foliado; copia de la credencial de elector, copia del Registro Federal de Contribuyentes, copia de la credencial de militante, Boucher o estado de cuenta del depósito); oficios de informe a la autoridad de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020, reporte en Excel de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020; reporte de mayor extraído del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la cuenta contable 4-2-01-00-0001 aportación de militantes en efectivo. Ordinario; oficio de informe a la autoridad de inicio de folios ejercicio 2020; estados de cuenta proporcionados por el banco Santander Serfin México S. A. de la cuenta bancaria (...) 8555 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CBAM de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020. Y reporte de cuentas bancarias emitido por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), donde se aprecia el alta de la cuenta en mención.

2. Remita la documentación soporte correspondiente a las aportaciones denunciadas, debiendo remitir entre otros documentos: recibos “RMEF” (RECIBOS DE MILITANTES EN EFECTIVO) comprobantes de ingresos, (cheques, comprobantes de transferencias, etc.), y demás evidencia documental que sustente su dicho.

b. RESPUESTA: De conformidad con el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, Se anexa al presente la documental que soporta la información solicitada y que es la que hace referencia el punto número 1 anterior.

3. Remita el aviso que realizó a la Unidad Técnica de Fiscalización del proceso de la convocatoria denunciada.

c. RESPUESTA: Se adjunta convocatoria realizada y el aviso de los folios

4. Realice las aclaraciones que a su derecho corresponda.

a. El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato no llevó a cabo acción u omisión alguna que configure violación alguna a los artículos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

56, numerales 2, inciso a), 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 54, numeral 2, inciso e); 99, numeral 2; 123, numeral 1, inciso a), y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, lo anterior en virtud de que tal como se desprende de la documental que se anexa al presente, este Comité Directivo Estatal tiene una cuenta bancaria específica para recaudar las aportaciones de los militantes, misma que se abrió bajo la observancia de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, lo anterior con **fecha 16 de febrero de 2017**, además tal como se comprueba fue dada de alta con fecha **18 de agosto de 2017 en el Sistema Integral de Fiscalización**, por lo que, no existe omisión de apertura de cuenta bancaria para efecto de recibir las aportaciones que los militantes de nuestro partido eroguen a favor de este Instituto Político.

b. Tal como se desprende de la documental que se anexa a la presente, este Comité Directivo Estatal entregó de manera personal y bajo observancia del artículo 467 del Reglamento de Fiscalización el recibo que se puso a disposición de este Instituto Político en formato RMEF, por lo que no existe omisión alguna que violente disposición normativa que atañe a este Comité Directivo Estatal.

c. El artículo 277 del Reglamento de Fiscalización prevé la obligación partidaria de dar aviso a la Unidad Técnica de las 18 actividades enunciativas que se describen en dicho precepto legal, en ese sentido, no se establece obligación alguna de dar aviso del proceso de la convocatoria de elección interna alguna, sin embargo la información que se recaba, en cuanto al uso del presupuesto del cual dispone el Comité Directivo Estatal ha sido informado de manera puntual, tal como lo establecen las demás disposiciones del Reglamento de referencia.

d. En el mismo sentido, con las aportaciones que en este año se han realizado por los militantes a favor de este Instituto Político, no rebasa el límite anual de las aportaciones, lo anterior, tomando en consideración que el límite corresponde al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2020, tal como lo establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, las acciones que este Instituto Político ha realizado, a partir del mes de enero de 2020, a la fecha, no han violentado disposiciones normativas que presupongan una sanción, bajo el entendido que en todo momento la actuación de esta Secretaría de Finanzas se ha ceñido a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 54, numeral 2, inciso e); 99, numeral 2; 123, numeral 1, inciso a), y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior, esta autoridad Fiscalizadora puede corroborar que mi representada en ningún momento omitió dar aviso a la autoridad fiscalizadora del proceso de la convocatoria en comento y el cobro de cuotas o aportaciones, omisión de entrega de recibos foliados de forma personal, así como rebasar el límite anual de aportaciones.

Por lo anterior y como se hace hincapié, no existe documento alguno que haga presumible la infracción por parte de mi representado a la normativa electoral en materia de fiscalización.

(...)” (Fojas 128 a 136 del expediente)

Cabe señalar que en su escrito de respuesta, adjuntó como anexo un medio magnético como elemento probatorio que contiene lo siguiente: (Foja 136 Bis del expediente)

- ❖ 129 pólizas de ingresos del mes de enero del año 2020.
- ❖ 41 pólizas de ingresos del mes febrero del año 2020.
- ❖ 4 pólizas de ingresos del mes de marzo del año 2020.
- ❖ 2 pólizas de ingresos del mes de abril del año 2020.
- ❖ 1 póliza de ingresos del mes de mayo del año 2020.
- ❖ 177 carpetas en formato zip: que consisten en formato “RMEF”- recibo de aportaciones de militantes, operación ordinaria, debidamente foliado; copia de la credencial de elector, copia del registro federal de contribuyentes, copia de la credencial de militante, baucher o estado de cuenta en el que se refleja el depósito; oficios de informe a la autoridad de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.
- ❖ Reporte en Excel de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.
- ❖ Reporte de mayor extraído del Sistema Integral de Fiscalización de la cuenta contable 4-2-01-00-0001 aportación de militantes en efectivo.
- ❖ De Ordinario; oficio de informe a la autoridad de inicio de folios ejercicio 2020; estados de cuenta proporcionados por el Banco Santander (México), S.A. de la cuenta bancaria referida en el ID 1 del Anexo único de la presente resolución con terminación 8555 a nombre del Partido Revolucionario Institucional CBAM de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.
- ❖ Reporte de cuentas bancarias emitido por el Sistema Integral de Fiscalización, donde se aprecia el alta de la cuenta en mención.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Diana Patricia González García, Militante del Partido Político Revolucionario Institucional en Guanajuato, en su calidad de quejosa.

- a) El once de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Diana Patricia González García, quejosa y Militante del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, a fin de que informara y presentara elementos que den certeza de las irregularidades denunciadas. Lo anterior se notificó en el oficio INE/GTO/JDE02-VS/060/2020 mediante estrados el diecisiete de marzo de dos mil veinte. (Fojas 24, 25 y 58 a 68 del expediente)
- b) El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante escrito sin número, la C. Diana Patricia González García, dio respuesta al requerimiento en comento. (Fojas 69 a 108 y 138 a 188 del expediente)

IX. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

X. Acuerdos de la Junta General Ejecutiva. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que las personas titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente. Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte se determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia,

ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XII. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG238/2020 este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XIII. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó Acuerdo mediante el cual determinó reanudar el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito. (Fojas 109 y 110 del expediente)

XIV. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazos. (Foja 111 del expediente)
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se

hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 112 del expediente)

XV. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG301/2020 el Consejo General de este Instituto determinó la reanudación de plazos para atender las tareas sustantivas y procedimentales atinentes a la materia de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XVI. Acuerdo de ampliación del plazo para resolver.

- a) El veinte de noviembre de dos mil veinte, dada la naturaleza de las pruebas existentes y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 212 del expediente)
- b) El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficios INE/UTF/DRN/12779/2020 e INE/UTF/DRN/12780/2020, dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Fojas 210 y 211 del expediente)

XVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El quince de febrero, diecinueve de abril y veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/043/2021, INE/UTF/DRN/16023/2021 e INE/UTF/DRN/1100/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si tenía conocimiento del proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, sí el partido de mérito reportó la apertura de cuenta bancaria para el manejo de las cuotas de militantes, así como la documentación soporte correspondiente. (Fojas 237 a 239, 265 a 268 y 273 a 276 del expediente)
- b) El veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2564/2021 la Dirección de Auditoría remitió respuesta a los requerimientos antes señalados. (Fojas 299 a 307 del expediente)

XVIII. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/UTF/DRN/8730/2021 se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que indicara respecto de los militantes referidos por la quejosa y de los cuales no hay registro en el Sistema Integral de Fiscalización, la póliza de ingresos en las que se encuentran debidamente registradas dichas aportaciones, junto con los recibos de aportación de militantes, comprobantes de ingresos (como cheques, comprobantes de transferencia y/o depósitos bancarios correspondientes) y demás evidencias documentales, así como para que especificara el periodo de tiempo en el cual recibió aportaciones relacionadas con el Proceso Interno Ordinario de Elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo 2020 – 2023. (Fojas 249 a 253 del expediente)
- b) El dos de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio PRI/REP-INE/178/2021, el partido político dio contestación al requerimiento en comento. (Fojas 254 a 259 del expediente)

XIX. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8704/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitir los estados de cuenta detallados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020 y/o detalle de movimientos de la cuenta que se refiere en las pruebas aportadas por la quejosa y con motivo de la documentación presentada por el denunciado, cuenta bancaria que se encuentra a nombre del sujeto obligado con terminación 8555 de la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A. (Fojas 240 a 243 del expediente)
- b) El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10042368/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada. (Fojas 244 a 246 del expediente)

XX. Razones y Constancias.

- a) El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización verificó en la página del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, la existencia y publicación de la convocatoria para el proceso de elección a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado. (Fojas 32 a 57 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

- b)** El siete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización buscó en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad las aportaciones por la realización del proceso de elección de las personas a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales de Guanajuato. (Fojas 113 a 116 Bis del expediente)
- c)** El siete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización verificó en la página del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la existencia del Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2020. (Fojas 117 a 119 Ter del expediente)
- d)** El siete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización verificó en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la existencia del Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2019. (Fojas 120 a 122 Bis del expediente)
- e)** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización buscó en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad la aportación de la C. Diana Patricia González García, derivada de la convocatoria para el proceso interno de elección de las personas a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales de Guanajuato, para el periodo estatutario 2020-2023. (Fojas 123 a 127 Bis del expediente)
- f)** El veinte de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización verificó en la página del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la publicación del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas. (Fojas 189 a 209 del expediente)
- g)** El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia de la publicación en la página del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respecto del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos. (Fojas 213 a 236 del expediente)
- h)** El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia a efecto de integrar al expediente copia en medio magnético de las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con la totalidad de las aportaciones de militantes con motivo del Proceso Interno Ordinario de Elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo 2020 – 2023. (Fojas 247 y 248 del expediente)
- i)** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia a fin de verificar los militantes afiliados del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato. (Fojas 260 a 264 del expediente)

- j) En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, levantó razón y constancia la Unidad de Fiscalización a efecto de integrar al expediente la verificación del registro, en el Sistema Integral de Fiscalización, de la cuenta con nomenclatura "CBAM" para la recepción y administración de las aportaciones de militantes del Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato. (Fojas 269 a 272 del expediente)
- k) El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización procedió a dejar constancia del Manual de Organización para la elección de titulares de la Presidencia y Secretaría General de 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo 2020-2023. (Fojas 277 a 298 del expediente)
- l) El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia del contenido de la página en la red social de Facebook "*CDE PRI Guanajuato*" con el propósito de localizar mayor información relacionada con la convocatoria del proceso interno de elección a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023. (Fojas 308 a 323 del expediente)

XXI. Acuerdo de Alegatos. El quince de febrero de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas. (Fojas 324 y 325 del expediente)

XXII. Notificación de Acuerdo de alegatos a la Representación Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/2895/2022, se notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en su carácter de incoado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 332 a 339 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha presentado los alegatos de mérito.

XXIII. Notificación de Acuerdo de alegatos a la quejosa.

- a) Mediante notificación efectuada por estrados el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por medio del oficio INE/JLE-VS/059/22. (Fojas 340 a 360 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha presentado los alegatos de mérito.

XXIV. Cierre de instrucción. El veinte de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Maestra Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Uuc-kib Espadas Ancona así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Es de importancia señalar que la quejosa denuncia hechos que se relacionan con posibles violaciones a la normativa interna del partido político, esto es, con la autodeterminación del Instituto Político, ya que refiere por una parte que con motivo de la convocatoria interna para la elección de los titulares a los cargos de Presidencia y Secretaría de los 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, se violentó el Reglamento de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se señalaron diferentes pagos de cuotas como requisito para poder registrarse como candidato a dirigente a fin de que los militantes estuvieran al corriente del pago de las mismas hasta el mes de noviembre de 2019, mismas que en consecuencia fueron pagadas en el ejercicio 2020 a una cuenta del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, y por otra parte se refiere a la falta de vigilancia, supervisión y concentración de la información financiera por parte del Comité Ejecutivo Nacional resultando en diversas faltas a la normativa interna del partido político denunciado.

Además, refiere que el Instituto Político fue omiso en atender disposiciones relacionadas con la regulación e implementación de las cuotas para sus militantes aspirantes a candidatos del proceso de elección interno en comento.

Al respecto, para arribar al estudio de los hechos denunciados, se procedió a levantar razones y constancias de las publicaciones en los portales de internet del Partido Revolucionario Institucional respecto de la Convocatoria para el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del Estado de Guanajuato, para el periodo estatutario 2020-2023; de los Programas de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2019 y 2020; del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas; del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, del Manual de Organización para la elección de titulares de la Presidencia y Secretaria General de 44 Comités Municipales del

estado de Guanajuato para el periodo 2020-2023 y de la página disponible en la red social de Facebook denominada *CDE PRI Guanajuato*.

Sin embargo, si bien este Instituto cuenta con un sistema de fiscalización que tiene por objeto verificar que los ingresos y gastos que lleven a cabo los sujetos obligados sea en cumplimiento de las disposiciones aplicables, mediante sistemas que transparenten la fuente y origen de los recursos, así como el destino de estos, no menos cierto es el hecho que por mandato constitucional¹, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley, sin que de los ordenamientos electorales se desprenda competencia alguna para que esta autoridad pueda resolver respecto de los incumplimientos a su normativa interna y sus conflictos intrapartidarios.

De forma que, resulta aplicable lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra se reproduce:

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; (...).”

Luego entonces, en sus artículos 34, 39, numeral 1, incisos c), e), i), j) y k); 46 y 47, de la Ley en comento, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre los que destacan la elaboración y modificación de sus documentos básicos, la determinación de los derechos y obligaciones de los militantes, lo referente a la elección de los integrantes de sus órganos internos, la emisión de los reglamentos internos entre los que se encuentran las reglas de financiamiento privado y acuerdos de carácter general para el cumplimiento de sus documentos básicos, establecer las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas a través de un procedimiento disciplinario intrapartidario.

Así, se advierte que es derecho de los institutos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, como lo

¹ Artículo 41, Base Primera, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece: *“Artículo 41. (...) I. (...) Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”*

son sus procesos de elección interna para la selección de sus dirigentes, la determinación de las cuotas partidistas, así como los medios internos y procedimientos de defensa y todo ello deberá de estar orientado a los principios democráticos y en armonía con la normativa Electoral, por lo que los Institutos Políticos deberán de tomar las medidas necesarias para conducir su actuar y su vida interna dentro del marco legal, esto es, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En ese sentido, los Institutos Políticos cuentan con un órgano de decisión colegiada, el cual es el responsable de impartir justicia intrapartidaria de conformidad a lo establecido en sus propios Estatutos, mismos que deberán fijar mecanismos alternativos de solución de controversias y solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho a acudir ante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con lo antes vertido, es de señalarse que mediante criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-RAP-165/2019 se ha sustentado que el sistema de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados vigente, además de tutelar bienes jurídicos, tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas también se orienta a garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas y rebase de topes de gastos, entre otras.

Por lo tanto, este Consejo General solo se pronunciará respecto de los hechos denunciados en el escrito de queja que son contrarios a la normativa y sancionables por la legislación aplicable en materia de su competencia, toda vez que la autoridad competente se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

3. Estudio de Fondo. La litis del presente asunto consiste en determinar si el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato omitió: abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de las aportaciones de militantes para el proceso de elección de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023; emitir recibos foliados por las aportaciones recibidas con motivo de dicho proceso, por un importe de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100

M.N.); y dar aviso de la Convocatoria al citado proceso de elección a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Esto es, debe determinarse si el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 56, numerales 2, inciso, a), 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 54, numeral 2, inciso e); 99, numeral 2; 123, numeral 1, inciso, a), y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se señalan.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 56.

(...)

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

(...)

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

(...)

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

(...)

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

(...)

e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes;

(...)”

“Artículo 99.

Determinación del financiamiento privado

(...)

2. El control de folio mensual de aportaciones al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriores

*al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.
(...)"*

**"Artículo 123.
Límites anuales**

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.

(...)"

**"Artículo 277.
Avisos a la Unidad Técnica**

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

e) La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

(...)"

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación de los partidos políticos de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de aportaciones de militantes en la cual se refleje el origen y el monto de los ingresos por financiamiento privado que reciban; presentar la documentación soporte correspondiente a las aportaciones, los recibos foliados con los requisitos que marca la normativa; así como de informar de manera mensual la relación de los aportantes.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Así mismo, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de la obligación de reportar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de aportaciones de militantes en la cual se observe el origen y el monto de los ingresos, recibos foliados derivados de las aportaciones con los requisitos que marca la ley; así como también reportar con veracidad cada movimiento contable y no superar el límite del financiamiento privado previamente establecido, que deberá ser reflejado en el informe anual correspondiente.

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con lo relacionado con las aportaciones de militantes, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral.

En resumen, dichos preceptos normativos tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia y la rendición de cuentas, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas, esto con la finalidad de que todo se desarrolle en un marco de legalidad, pues su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Finalmente, de la normativa mencionada, se desprende que el financiamiento privado se encuentra limitado, el actuar de los partidos políticos en cuanto al origen de su financiamiento, al ser entidades de interés público, se encuentran limitados a lo establecido específicamente en las disposiciones atinentes. En consecuencia, los sujetos obligados no pueden obtener beneficios al margen de lo previsto por el legislador, por lo que la autoridad electoral debe velar por que la totalidad de recursos que benefician a los partidos políticos se apeguen a lo dispuesto por la norma.

Por otra parte, los partidos políticos tienen la obligación de actuar siempre y en todos los casos de acuerdo con lo que prevé el constituyente permanente, el legislador federal y las autoridades electorales, cada una según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo con los principios del Estado democrático, a

saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento del régimen de partidos, garantizando que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

La quejosa señala que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato omitió abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de las aportaciones de militantes para el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

Asimismo, refiere que con motivo del citado proceso de elección se depositaron \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo dar aviso a la autoridad fiscalizadora de la convocatoria en comento; así como la omisión de la entrega de recibos foliados.

Luego entonces, a fin de contar con los elementos suficientes que dieran certeza sobre los hechos materia de denuncia y contar con indicios para determinar la existencia de irregularidades en materia de fiscalización, se requirió a la C. Diana Patricia González García información consistente en copia simple de la convocatoria, el nombre de las 98 personas que realizaron pagos para poder participar en el proceso de elección interna, las formas de pago, monto individual, fecha en las que se realizaron, así como la documentación soporte correspondiente, información si participó como aspirante en la referida convocatoria y, en su caso, copia simple del recibo de aportación correspondiente a la cuota depositada.

De la respuesta proporcionada por la quejosa se desprenden los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del Partido

Revolucionario Institucional del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

- Relación de 122 personas que presuntamente realizaron pagos para poder participar en el proceso interno, misma que consiste en fórmulas impuestas y fórmulas rechazadas.
- Señala que el pago fue realizado a la cuenta número *****8555 del Banco Santander a nombre del Partido Revolucionario Institucional, para tal efecto proporciona copia simple de los datos bancarios *“CUENTA PARA DEPOSITO DE APORTACIONES DE CUOTAS DE MILITANTES”*.
- Informa que los montos de las cuotas consistieron en dos: \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para los militantes sin cargo público y \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) para los militantes con cargo público.
- Manifiesta ignorar las fechas de pago y transacciones, así como no contar con el Programa de recaudación de cuotas y aportaciones para el ejercicio 2019, remite copia simple de *“RUTA CRITICA PARA ELECCION DE PRESIDENTE (A) Y SECRETARIO (A) GENERAL DEL PRI EN LOS MUNICIPIOS”* en el que se refieren fechas del registro de fórmulas.
- Refiere que entregó a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional los vouchers de pago de cuotas y que la Secretaría en mención entregaba las constancias al órgano auxiliar de procesos internos.
- Copia certificada ante notario público de su credencial de elector y de su credencial de militante del Partido Revolucionario Institucional.
- Remite dos formatos “RM”: “RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA GUANAJUATO” correspondientes a los CC. José Emilio Lara Sandoval y Diana Patricia González García; así como dos comprobantes de depósito.

Es menester señalar que las pruebas aportadas por la quejosa **respecto de los hechos materia de denuncia**, constituyen documentales privadas en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo tanto tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

Por lo tanto, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios a los que se allegó se acredita la existencia de los conceptos denunciados, posteriormente se pronunciará sobre la comisión de una posible irregularidad.

A. Apertura de cuenta bancaria para el manejo de aportaciones de militantes

La quejosa señaló que el pago realizado para poder registrarse al proceso interno materia de denuncia fue mediante el sistema interbancario, a una cuenta del Comité Directivo Estatal del partido y no a una cuenta exclusiva para este propósito.

Al no presentar mayores elementos de prueba en su escrito inicial de queja, se le requirió a través del oficio INE/GTO/JDE02-VS/060/2020 que informara y presentara elementos que den certeza de las irregularidades denunciadas. En consecuencia, entre la documentación que presentó señaló que la aportación fue realizada a la cuenta bancaria número *****8555 de la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A. a nombre del Partido Revolucionario Institucional, asimismo, remitió copias simples de dos vouchers de los que se desprende que efectivamente se realizaron los depósitos al número de cuenta en comento.

En contestación al emplazamiento realizado, el Partido Revolucionario Institucional señaló que la cuenta bancaria destinada para recibir aportaciones de militantes fue debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, así como también adjunta estados de cuenta y reporte de movimientos contables.

En relación, con lo anterior el sujeto obligado señaló que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato no llevó a cabo acción u omisión alguna que configure en la violación de la norma establecida, para tal efecto, entre la documentación presentada en el emplazamiento realizado, señala número de cuenta, comprobantes de depósito y estados de cuenta de los meses de enero a mayo del año 2020 del Banco Santander (México), S.A. de la cuenta número

*****8555 a nombre del Partido Revolucionario Institucional CBAM, la cual refiere fue utilizada para recaudar aportaciones de militantes y refiere que fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Es preciso señalar que la información y documentación proporcionada por el sujeto incoado y la quejosa constituyen documentales privadas, mismas que solo proporcionan indicios respecto de los hechos que señalan y necesitan administrarse con otras pruebas para tener valor probatorio pleno. Lo anterior de conformidad con los artículos 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En este sentido se procedió a dejar constancia de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar si el Partido Revolucionario Institucional abrió y registró en su contabilidad del ejercicio 2020, las aportaciones derivadas de la convocatoria del proceso de elección a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato. De este modo la autoridad instructora localizó en la contabilidad con ID 442 la cuenta bancaria con el rubro de aportaciones de militantes en efectivo, con el registro contable por concepto de “Aportación del proceso interno 2020-2023” y en el registro de mérito se observan los nombres de diversos ciudadanos que participaron en el proceso de selección en mención², número de cuenta que coincide con la información proporcionada por el instituto político.

Aunado a lo anterior, se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, en el apartado de cuentas bancarias, la fecha en la que fue registrada la cuenta con nomenclatura “CBAM” para la recepción y administración de las aportaciones de militantes del Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato y que dispone el artículo 54, numeral 2, inciso e)³ del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se advirtió que, tal y como lo sustentó el partido político denunciado, obra en los registros que la cuenta número *****8555 de la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., fue abierta el 16 de febrero de 2017 y registrada en el Sistema Integral de Fiscalización el 18 de agosto de 2017, misma que se encuentra con el estatus de activa.

Es de señalarse que las diligencias antes practicadas constituyen documentales públicas con base en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 19,

² El detalle de las pólizas en las que se encuentran los registros contables se especifican en la tabla “Sistema Integral de Fiscalización” del apartado “B. Recibos de aportación”, del presente considerando.

³ “**Artículo 54.** (...) 2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente: (...) e) **CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.**”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

numeral 2, 20, numeral 4; y 21, numerales 1 y 2 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe; mismas que en su conjunto hacen prueba plena respecto de la apertura y el aviso a la Unidad de Fiscalización de la cuenta bancaria “CBAM” para la recepción y administración de las aportaciones de militantes.

Aunado a lo anterior, se requirió a la Dirección de Auditoría a fin de que informara si el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato reportó la apertura de la cuenta bancaria destinada para el manejo de las cuotas de militantes relacionadas con las aportaciones del proceso interno 2020-2023, y, en su caso, proporcionara la documentación correspondiente.

En ese sentido, la Dirección de mérito manifestó que, una vez realizada la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó que el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato tiene registradas dos cuentas bancarias, (las cuales se encuentran activas), para el manejo de las cuotas de sus militantes, además de identificarse el registro de baja de una cuenta, también de militantes durante el ejercicio 2020, como se detalla en el cuadro siguiente:

ID	Institución Financiera	Terminación de la cuenta	Nomenclatura de la cuenta	Fecha Apertura de la cuenta	Fecha Efectiva de Baja
1	BBVA BANCOMER, S.A.	9003	CBAM-CEE	16/11/2012	No Aplica
2	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	8555	CBAM	16/02/2017	No Aplica
3	BBVA BANCOMER, S.A.	7665	CBAM-CEE	08/04/2019	07/09/2020

Es de indicarse que la información proporcionada por la Dirección de Auditoría constituye documentales públicas, que generan certeza a esta autoridad pues se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus facultades.

Así, del caudal probatorio del que se allegó la autoridad fiscalizadora y su adminiculación, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato abrió la cuenta bancaria “CBAM”, en la cual recibió las aportaciones de los militantes que participaron en el proceso de elección de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del

estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023; la cual fue registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que esta autoridad electoral concluye que el sujeto obligado no tenía la obligación de abrir una cuenta exclusiva para ello, razón por la cual no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos como 54, numeral 2, inciso e) y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados**.

B. Recibos de aportación

La quejosa indicó en su escrito de queja que aproximadamente 98 personas realizaron pagos para poder registrarse en el proceso interno, siendo que cada uno de los aspirantes a la Presidencia y a la Secretaría General realizaron aportaciones de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sumando un monto total de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, señaló que no se entregaron recibos foliados de forma personal, sino un recibo común.

Luego entonces, al ser indispensable contar con mayores elementos de prueba que den certeza de las irregularidades denunciadas, se le requirió a la quejosa, mediante el oficio INE/GTO/JDE02-VS/060/2020, que indicara el nombre de las presuntas 98 personas que refiere realizaron las aportaciones con motivo del proceso interno de elección de titulares de la Presidencia y Secretaria General de 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo 2020-2023, informando la forma de pago, monto individual y la fecha en la que se realizaron las aportaciones que al efecto denuncia adjuntando la documentación soporte respectiva, así como informara si participó como aspirante y, en su caso, presentara la documentación soporte de la cuota depositada.

Del análisis a su respuesta y de la documentación soporte remitida, se desprende lo siguiente:

- Remite listado con nombres de un total de 122 personas,⁴ señalando que realizaron pagos para poder participar en el proceso interno consistente en fórmulas impuestas y fórmulas rechazadas, sin señalar montos ni mayor información.
- Informa que los montos de las cuotas consistieron en: \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para los militantes sin cargo público y \$7,000.00 (siete

⁴ Respecto de la C. Nancy Lara Martínez, el nombre se repite dos veces en la relación presentada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

mil pesos 00/100 M.N.) para los militantes con cargo público, sin embargo, en la relación presentada no especifica el cargo de los presuntos aportantes.

- Manifiesta ignorar las fechas de pago y transacciones, así como no contar con el Programa de recaudación de cuotas y aportaciones para el ejercicio 2019, remite copia simple de “*RUTA CRITICA PARA ELECCION DE PRESIDENTE (A) Y SECRETARIO (A) GENERAL DEL PRI EN LOS MUNICIPIOS*” en el que se refieren fechas del registro de fórmulas.
- Remite dos comprobantes de depósito y dos recibos Formato “RM”: “*RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA GUANAJUATO*” mismos que corresponden a las aportaciones de militantes en periodo ordinario, del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, en los que consta lo siguiente:

ID	Aportante	Folio	Monto	Fecha de recibo
1	Diana Patricia González García	SMA 04	\$5,000.00	20-ene-20
2	José Emilio Lara Sandoval	SMA 05	\$5,000.00	20-ene-20

Ahora bien, el partido político en su respuesta al emplazamiento remitió la documentación relacionada con los recibos y comprobantes de aportaciones, oficios dirigidos a la autoridad del total de aportaciones por mes y el aviso de los folios en mención, indicando las pólizas correspondientes de dichos registros contables ante esta autoridad fiscalizadora.

En relación con lo anterior, el sujeto obligado denunciado indicó que que no existe omisión alguna que violente la normativa por parte del Instituto Político, así mismo anexa formato “RMEF”, por lo cual esta autoridad revisó dicha documentación la cual consiste en lo siguiente:

- ❖ 129 pólizas de ingresos del mes de enero del año 2020.
- ❖ 41 pólizas de ingresos del mes febrero del año 2020.
- ❖ 4 pólizas de ingresos del mes de marzo del año 2020.
- ❖ 2 pólizas de ingresos del mes de abril del año 2020.
- ❖ 1 póliza de ingresos del mes de mayo del año 2020.
- ❖ 177 carpetas en formato zip: que consisten en formato “RMEF”- recibo de aportaciones de militantes, operación ordinaria, debidamente foliado; copia de la credencial de elector, copia del registro federal de contribuyentes, copia de la credencial de militante, voucher o estado de cuenta en el que se refleja el depósito; oficios de informe a la autoridad de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

- ❖ Reporte en Excel de aportaciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.
- ❖ Reporte de mayor extraído del Sistema Integral de Fiscalización de la cuenta contable 4-2-01-00-0001 aportación de militantes en efectivo.
- ❖ Oficio de informe a la autoridad de inicio de folios ejercicio 2020; estados de cuenta proporcionados por el Banco Santander (México), S.A. de la cuenta bancaria número *****8555 a nombre del Partido Revolucionario Institucional “CBAM” de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.

Luego entonces, de las diligencias practicadas por la autoridad instructora, se le requirió al partido político incoado a través del oficio INE/UTF/DRN/8730/2021, para que se pronunciara respecto de las personas que al efecto la quejosa señaló realizaron aportaciones, **descartando aquellas de las que la autoridad fiscalizadora sí encontró registros en el Sistema Integral de Fiscalización.**

Es de señalarse que en el listado presentado por la quejosa contiene un total de 121 nombres diferentes, de los cuales únicamente fueron reportados por el sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización 82 de las personas mencionadas por la quejosa (identificados en la columna “Ref” con la letra “A”), sin embargo, de las y los 39 militantes restantes no se advirtió registro alguno (identificados en la columna “Ref” con la letra “B”):

ID	Nombre	Ref.	ID	Nombre	Ref.
1	MARIA GRACIELA AGUAYO MENDEZ	A	62	SANDRA NADINE RAMIREZ VERA	A
2	JORGE EDUARDO GLORIA ZAVALA	A	63	MA. MAGDALENA RODRIGUEZ MURILLO	A
3	DAVID EMMANUEL ROJAS JARAMILLO	A	64	ALFREDO AGUILAR PAREDES	A
4	HECTOR JOSUE GARCIA MORENO	A	65	CLAUDIA ALEJANDRA SALAZAR HURTADO	A
5	PABLO RUIZ RICO	A	66	NANCY LARA MARTINEZ	A
6	LAURA GARCIA JUAREZ	A	67	MARIA VERONICA VELAZQUEZ ELIAS	A
7	YAZMIN YESSSENIA SERVIN VILLA	A	68	MARCO TULIO ABOYTES ESPINOSA	A
8	MIRIAM CRISTINA MARTINEZ ARREOLA	A	69	MAURICIO ARCE CANCHOLA	A
9	ANDRES RUIZ GARCIA	A	70	MANUEL RODRIGUEZ OLIVARES	A
10	OLGA RIOS SEGURA	A	71	JULIO CESAR ESCALANTE DIAZ	A
11	FRANCISCO VEGA ARROYO	A	72	MARTHA OLIVIA BARRERA FIGUEROA	A
12	DANIELA VARGAS PATIÑO	A	73	MA RUT CISNEROS LEON	A
13	JOSE CARMEN JUAREZ PANTOJA	A	74	JOSE CRUZ RANGEL PEREZ	A
14	KAREN ALEJANDRA SAN AGUSTIN GUTIERREZ	A	75	JESUS CASAS DUARTE	A

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

ID	Nombre	Ref.
15	LETICIA MARTINEZ GONZALEZ	A
16	ELIODORO PEÑA MEJIA	A
17	CLAUDIA GABRIELA RENDON MUTTIO	A
18	FATIMA ARELLANO MIRELES	A
19	PEDRO CHAVEZ ARREDONDO	A
20	JOSE EMILIO AYALA LOZANO	A
21	MARIA ELENA VAZQUEZ MUÑOZ	A
22	MA. PATROSINIA HERNANDEZ HERNANDEZ	A
23	ADRIAN ISAIAS DIOSDADO ZAPATERO	A
24	OMAR GERARDO MAGAÑA MALDONADO	A
25	JORGE LUIS BECERRA GUERRERO	A
26	ALMA MARIA DEL ROSARIO GUERRA VALLEJO	A
27	ROSA MARIA GUZMAN TORRES	A
28	ANA ALICIA PRIETO GONZALEZ	A
29	PABLO ULISES MARTINEZ MEZA	A
30	J. GUADALUPE VACA VARGAS	A
31	ANTONIA AGUILAR CLAUDIO	A
32	JOSÉ EMILIO LARA SANDOVAL	A
33	JOSE LUIS ZAMUDIO GOMEZ	A
34	BLANCA ESTHELA LOPEZ RUIZ	A
35	DAVID JIMENEZ CHAVEZ	A
36	GABRIELA CALDERON CHAVEZ	A
37	RAYMUNDO VILLAGOMEZ RODRIGUEZ	A
38	FABIOLA CERVANTES SANCHEZ	A
39	GENOVEVA GARCIA MACIAS	A
40	DIANA PATRICIA GONZALEZ GARCIA	A
41	BLANCA ARACELI ESCOBAR CHAVEZ	A
42	JUAN PABLO LOPEZ MARUN	A
43	ALFONSO MIRANDA MEDINA	A
44	ELISA RODRIGUEZ HUERTA	A
45	MARIA PERLA RODRIGUEZ ORDUÑA	A
46	ONESIMO ORDUÑA ZUÑIGA	A
47	LUCIA VIZCAYA NIETO	A
48	VICTOR MANUEL VAZQUEZ BAEZA	A
49	SAUL SANCEHZ MEJIA	A

ID	Nombre	Ref.
76	ANA LAURA CONTRERAS LARA	A
77	SERGIO CHAVEZ CAMACHO	A
78	J. GUADALUPE GALLO GARCIA	A
79	MARTINA MORA MONDRAGON	A
80	GERARDO PEDRAZA RAMIREZ	A
81	VALERIA PANTOJA GONZALEZ	A
82	MARICELA RODRIGUEZ MARTINEZ	A
83	RAMÓN GAUDENCIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	B
84	AMADO RUBIO SÁNCHEZ	B
85	ROMÁN TORRES CABALLERO	B
86	MARÍA GUADALUPE MANCERA GONZÁLEZ	B
87	HERIBERTO GUERRERO GÓMEZ	B
88	MA. LOURDES MANCERA RODRÍGUEZ	B
89	MAYRA ROJAS OLVERA	B
90	NERI ISABEL GRANADOS GUERRERO	B
91	JOSÉ ADOLFO MACÍAS ROSAS	B
92	CLAUDIA AIDE PARAMO SUBIAS	B
93	MARÍA DE JESÚS SANDOVAL	B
94	EVELIA ZETINA MANDUJANO	B
95	FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ	B
96	JOSÉ LUCIO GUERREO FRANCO	B
97	ÁNGEL RAYMUNDO OSORIO PONCE	B
98	RAFAEL CERRITOS MALAGÓN	B
99	MILAGROS DEL CARMEN SOTO GÓMEZ	B
100	VÍCTOR HUGO VEGA GUERRERO	B
101	J. ALFREDO SÁNCHEZ ALMANZA	B
102	ESTELA SÁNCHEZ GARCÍA	B
103	GERARDO CERDA HERRERA	B
104	J. JESÚS ROJAS NARVÁES	B
105	VÍCTOR MANUEL NILA RAMÍREZ	B
106	MA. CONCEPCIÓN CONTRERAS LULE	B
107	SAÚL TREJO FUENTES	B
108	MILDRET ELIZABETH ALVARADO SAN ELÍAS	B
109	MARIANO JUÁREZ RODRÍGUEZ	B
110	ELIZABETH CORTES RUBIO	B

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

ID	Nombre	Ref.	ID	Nombre	Ref.
50	MARIA PATRICIA CHAVEZ MENDEZ	A	111	GEORGINA MONTES SILVA	B
51	JUAN ADOLFO GARCIA COLIN	A	112	ESTEFANÍA GARCÍA NAVAR	B
52	MARIA DEL ROSARIO OLVERA LARA	A	113	OSVALDO OTILIO MUÑOZ GUTIÉRREZ	B
53	MARIEL ADRIANA VAZQUEZ VILLEGAS	A	114	JUAN JOSÉ CABRERA CANO	B
54	J. MIGUEL ROMERO SANDOVAL	A	115	KIMBERLY GARAY RIVERA	B
55	CARLOS ABEL LIRA TRUJILLO	A	116	LLUVIA GUADALUPE MARMOLEJO BATALLA	B
56	GONZALO BARRERA HERNANDEZ	A	117	GILDARDO SOSA ÁLVAREZ	B
57	GUILLERMO ECHEVERRIA CARDENAS	A	118	JUDITH MARIELLE RIVERA SORIANO	B
58	ANA MARIA ROBLES RAZO	A	119	J. DOLORES MALDONADO RODRÍGUEZ	B
59	MARIA GUADALUPE AGUADO MARTINEZ	A	120	BARBARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	B
60	ROBERTO MORENO MOSQUEDA	A	121	FRANCISCO BRAULIO TOVAR FLORES	B
61	JAIME ENRIQUE OYANGUREN SEGURA	A			

De este modo, al solicitarle información respecto de las personas identificadas con B, el sujeto obligado refiere que las personas señaladas por la quejosa y de las cuales no existe registro alguno en el Sistema Integral de Fiscalización, no realizaron aportaciones, y que las desconoce, finalmente señala que el periodo en el cual recibió aportaciones relacionadas con el Proceso Interno Ordinario de Elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 44 Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020–2023 fue del mes de enero a mayo del ejercicio 2020.

Al respecto, de conformidad con los artículos 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la información y documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional y la quejosa constituyen documentales privadas, que solo proporcionan indicios respecto de los hechos que señalan y necesitan administrarse con otras pruebas para tener valor probatorio pleno.

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora cotejó que la información proporcionada por el sujeto denunciado estuviera soportada en el Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de dicha revisión, se localizaron los registros contables de las pólizas del periodo normal y los recibos de aportaciones de militantes, derivados del proceso interno de elección a titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020–2023, tal y como se muestra en la tabla que a continuación se inserta:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

Sistema Integral de Fiscalización							
ID	Aportante	No. de folio	Monto	Póliza	Fecha de recibo	Mes	
1	MARÍA GRACIELA AGUAYO MÉNDEZ	DOL01	\$7,000.00	2	07-ene-20	Enero	
2	JORGE EDUARDO GLORIA ZAVALA	DOL02	\$7,000.00	3	07-ene-20	Enero	
3	DAVID EMMANUEL ROJAS JARAMILLO	MAN01	\$7,000.00	4	08-ene-20	Enero	
4	HECTOR JOSUÉ GARCÍA MORENO	SAN001	\$5,000.00	5	08-ene-20	Enero	
5	JOSÉ JAIME MARTÍNEZ TAPIA SÁNCHEZ	Documentación soporte, pero no Control de folio. *	\$5,000.00	6	08-ene-20	Enero	
6	PABLO RUÍZ RICO	URI02	\$7,000.00	7	08-ene-20	Enero	
7	LAURA GARCÍA JUÁREZ	URI02 GTO	\$7,000.00	8	08-ene-20	Enero	
8	YAZMÍN YESSENIA SERVÍN VILLA	MAN02	\$7,000.00	9	08-ene-20	Enero	
9	MIRIAM CRISTINA MARTÍNEZ ARREOLA	SAMA02	\$5,000.00	10	09-ene-20	Enero	
10	ANDRÉS RUÍZ GARCÍA	SAMA01	\$7,000.00	11	09-ene-20	Enero	
11	OLGA RÍOS SEGURA	SAN02	\$5,000.00	12	09-ene-20	Enero	
12	FRANCISCO VEGA ARROYO	JAR01	\$7,000.00	13	09-ene-20	Enero	
13	DANIELA VARGAS PATIÑO	JAR02	\$7,000.00	14	09-ene-20	Enero	
14	JOSÉ CARMEN JUÁREZ PANTOJA	JER02	\$5,000.00	18	09-ene-20	Enero	
15	KAREN ALEJANDRA SAN AGUSTÍN GUTIÉRREZ	JER01	\$7,000.00	19	09-ene-20	Enero	
16	LETICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SLP01	\$5,000.00	15	10-ene-20	Enero	
17	ELIODORO PEÑA MEJIA	SLP02	\$7,000.00	16	10-ene-20	Enero	
18	CLAUDIA GABRIELA RENDON MUTTIO	GTO01	\$5,000.00	20	14-ene-20	Enero	
19	FATIMA ARELLANO MIRELES	PEN01	\$5,000.00	21	15-ene-20	Enero	
20	PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO	PEN02	\$5,000.00	22	15-ene-20	Enero	
21	SERFAIN SANDOVAL PALACIOS	GTO02	\$5,000.00	23	15-ene-20	Enero	
22	JOSÉ EMILIO AYALA LOZANO	OCA02	\$5,000.00	24	15-ene-20	Enero	
23	MARÍA ELENA VAZQUEZ MUÑOZ	SMA02	\$7,000.00	25	15-ene-20	Enero	
24	MA. PATROSINIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	OCA01	\$5,000.00	27	15-ene-20	Enero	
25	MARÍA INÉS GARCÍA LUNA	FEL01	\$5,000.00	26	16-ene-20	Enero	
26	ADRIÁN ISAÍAS DIOSDADO ZAPATERO	SMA03	\$5,000.00	28	17-ene-20	Enero	
27	ROGELIO MÉNDEZ IBARRA	FEL02	\$5,000.00	29	17-ene-20	Enero	
28	OMAR GERARDO MAGAÑA MALDONADO	GTO02	\$5,000.00	30	20-ene-20	Enero	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

Sistema Integral de Fiscalización							
ID	Aportante	No. de folio	Monto	Póliza	Fecha de recibo	Mes	
29	JORGE LUIS BECERRA GUERRERO	FEL03	\$5,000.00	31	20-ene-20	Enero	
30	ALMA MARÍA DEL ROSARIO GUERRA VALLEJO	FEL04	\$5,000.00	32	20-ene-20	Enero	
31	ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES	PUR01	\$5,000.00	33	20-ene-20	Enero	
32	ANA ALICIA PRIETO GONZÁLEZ	VAL02	\$5,000.00	34	20-ene-20	Enero	
33	J. JESÚS FIGUEROA RUÍZ	GTO04	\$5,000.00	35	20-ene-20	Enero	
34	ALICIA STEPHANIA URIBE DURAN	GTO03	\$5,000.00	36	20-ene-20	Enero	
35	PABLO ULISES MARTÍNEZ MEZA	PUR 02	\$5,000.00	37	20-ene-20	Enero	
36	J. GUADALUPE VACA VARGAS	GTO02	\$5,000.00	38	18-ene-20	Enero	
37	ANTONIA AGUILAR CLAUDIO	FEL05	\$5,000.00	39	20-ene-20	Enero	
38	JOSÉ EMILIO LARA SANDOVAL	SMA05	\$5,000.00	40	20-ene-20	Enero	
39	JOSÉ LUIS ZAMUDIO GÓMEZ	MOR02	\$5,000.00	41	20-ene-20	Enero	
40	BLANCA ESTHELA LÓPEZ RUÍZ	MOR01	\$5,000.00	42	20-ene-20	Enero	
41	DAVID JIMÉNEZ CHÁVEZ	FEL05	\$7,000.00	43	20-ene-20	Enero	
42	GABRIELA CALDERÓN CHÁVEZ	YURI02	\$5,000.00	44	20-ene-20	Enero	
43	RAYMUNDO VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ	YURI01	\$5,000.00	45	20-ene-20	Enero	
44	FABIOLA CERVANTES SÁNCHEZ	APA01	\$5,000.00	46	20-ene-20	Enero	
45	GENOVEVA GARCÍA MACIAS	PEN01	\$200.00	47	20-ene-20	Enero	
46	DIANA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA	SMA04	\$5,000.00	48	20-ene-20	Enero	
47	BLANCA ARACELI ESCOBAR CHÁVEZ	LEO	\$5,000.00	49	20-ene-20	Enero	
48	JUAN PABLO LÓPEZ MARUN	Documentación soporte, pero no Control de folio *	\$5,000.00	51	21-ene-20	Enero	
49	ALFONSO MIRANDA MEDINA	Documentación soporte, pero no Control de folio *	\$7,000.00	52	22-ene-20	Enero	
50	ELISA RODRÍGUEZ HUERTA	ATA01	\$5,000.00	53	23-ene-20	Enero	
51	MARÍA PERLA RODRÍGUEZ ORDUÑA	DOR02	\$5,000.00	54	23-ene-20	Enero	
52	ONESIMO ORDUÑA ZUÑIGA	DOR01	\$5,000.00	55	23-ene-20	Enero	
53	LUCIA VIZCAYA NIETO	SJI02	\$5,000.00	56	23-ene-20	Enero	
54	VICTOR MANUEL VÁZQUEZ BAEZA	SJI01	\$5,000.00	57	23-ene-20	Enero	
55	SAUL SÁNCHEZ MEJIA	VIC01	\$5,000.00	58	23-ene-20	Enero	
56	MARÍA PATRICIA CHÁVEZ MÉNDEZ	VIC02	\$5,000.00	59	23-ene-20	Enero	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

Sistema Integral de Fiscalización						
ID	Aportante	No. de folio	Monto	Póliza	Fecha de recibo	Mes
57	JUAN ADOLFO GARCÍA COLIN	TIB02	\$5,000.00	60	23-ene-20	Enero
58	MARÍA DEL ROSARIO OLVERA LARA	SAC01	\$5,000.00	61	23-ene-20	Enero
59	MARIEL ADRIANA VÁZQUEZ VILLEGAS	TIB01	\$5,000.00	62	23-ene-20	Enero
60	J. MIGUEL ROMERO SANDOVAL	ATA02	\$5,000.00	63	23-ene-20	Enero
61	CARLOS ABEL LIRA TRUJILLO	IRA01	\$5,000.00	66	30-ene-20	Enero
62	JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO	SDU01	\$5,000.00	72	31-ene-20	Enero
63	GONZALO BARRERA HERNÁNDEZ	SAC02	\$5,000.00	73	31-ene-20	Enero
64	LUZ MARÍA JUÁREZ GONZÁLEZ	SDU02	\$5,000.00	74	31-ene-20	Enero
Total enero:			\$343,200.00			
65	GUILLERMO ECHEVERRÍA CÁRDENAS	SALA01	\$5,000.00	1	04-feb-20	Febrero
66	ANA MARÍA ROBLES RAZO	SALA02	\$5,000.00	2	04-feb-20	Febrero
67	MARÍA GUADALUPE AGUADO MARTÍNEZ	VIG01	\$5,000.00	3	04-feb-20	Febrero
68	ROBERTO MORENO MOSQUEDA	VIG02	\$5,000.00	4	04-feb-20	Febrero
69	JAIME ENRIQUE OYANGUREN SEGURA	CEL01	\$5,000.00	15	04-feb-20	Febrero
70	SANDRA NADINE RAMÍREZ VERA	SAL01	\$5,000.00	6	05-feb-20	Febrero
71	MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ MURILLO	IRA02	\$5,000.00	7	05-feb-20	Febrero
72	ALFREDO AGUILAR PAREDES	TARI01	\$5,000.00	8	05-feb-20	Febrero
73	CLAUDIA ALEJANDRA SALAZAR HURTADO	CEL02	\$5,000.00	9	05-feb-20	Febrero
74	NANCY LARA MARTÍNEZ	SDU03	\$5,000.00	10	05-feb-20	Febrero
75	MARÍA VERÓNICA VELÁZQUEZ ELÍAS	SIL02 (A NOMBRE DE JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ) *	\$7,000.00	11	05-feb-20	Febrero
76	MARCO TULIO ABOYTES ESPINOSA	SAL02	\$5,000.00	12	05-feb-20	Febrero
77	MAURICIO ARCE CANCHOLA	CUE02	\$5,000.00	13	05-feb-20	Febrero
78	MANUEL RODRÍGUEZ OLIVARES	SCJR01	\$5,000.00	14	05-feb-20	Febrero
79	JULIO CESAR ESCALANTE DÍAZ	ACA02	\$5,000.00	16	05-feb-20	Febrero
80	MARTHA OLIVIA BARRERA FIGUEROA	ACA01	\$5,000.00	17	05-feb-20	Febrero
81	MA RUT CISNEROS LEÓN	CUE01	\$5,000.00	19	05-feb-20	Febrero

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

Sistema Integral de Fiscalización						
ID	Aportante	No. de folio	Monto	Póliza	Fecha de recibo	Mes
82	MARÍA VERÓNICA VELÁZQUEZ ELÍAS	Solo póliza *	-\$7,000.00	20	05-feb-20	Febrero
83	JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ	SIL02	\$7,000.00	21	05-feb-20	Febrero
84	MARÍA VERÓNICA VELÁZQUEZ ELÍAS	SIL01	\$5,000.00	18	05-feb-20	Febrero
85	JESÚS CASAS DUARTE	SDU04	\$5,000.00	22	07-feb-20	Febrero
86	ANA LAURA CONTRERAS LARA	TARI02	\$5,000.00	23	07-feb-20	Febrero
Total febrero:			\$102,000.00			
87	SERGIO CHÁVEZ CAMACHO	TARA01	\$5,000.00	5	11-mar-20	Marzo
88	J. GUADALUPE GALLO GARCÍA	HUA01	\$5,000.00	6	11-mar-20	Marzo
89	MA RUT CISNEROS LEÓN	CUE03	\$5,000.00	7	11-mar-20	Marzo
90	MARTINA MORA MONDRAGÓN	TARA02	\$5,000.00	8	13-mar-20	Marzo
Total marzo:			\$20,000.00			
91	GERARDO PEDRAZA RAMÍREZ	PUE02	\$5,000.00	2	01-abr-20	Abril
92	VALERIA PANTOJA GONZÁLEZ	PUE01	\$5,000.00	3	01-abr-20	Abril
Total abril:			\$10,000.00			
93	MARICELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	HUA02	\$5,000.00	2	07-may-20	Mayo
Total mayo:			\$5,000.00			
Monto total:			\$480,200.00			

De la tabla anterior, se desprende que se trata del registro de aportaciones de **90** militantes, pues por cuanto hace a la C. María Verónica Velázquez Elías se advierte el registro de 3 pólizas (de las cuales es posible desprender que la póliza 20 al ser en negativo elimina el monto reportado en la póliza 11, ambas con fecha 05 de febrero del año 2020 en el recibo de aportación respectivo), en tanto que de la C. Ma Rut Cisneros León se advierten dos pólizas; asimismo **8** de los militantes antes referidos corresponden a ciudadanos (as) que no se encuentran dentro de la lista remitida por la quejosa, los cuales son los y las CC. José Jaime Martínez Tapia Sánchez, Serfain Sandoval Palacios, María Inés García Luna, Rogelio Méndez Ibarra, J. Jesús Figueroa Ruiz, Alicia Stephanie Uribe Duran, Juan Carlos Castillo Cantero, Luz María Juárez González, lo que en consecuencia hace un total de **91** aportaciones registradas por el sujeto obligado que hacen un monto total de **\$480,200.00 (cuatrocientos ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

Es de señalarse que las diligencias antes practicadas constituyen documentales públicas con base en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 19, numeral 2, 20, numeral 4; y 21, numerales 1 y 2 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe; mismas que en su conjunto hacen prueba plena respecto del reporte de las aportaciones provenientes de militantes recibidas por el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato durante los meses de enero a mayo de 2020 y que tienen relación con el proceso de elección interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, mismas que hacen un total de **91** aportaciones cuyo monto asciende a **\$480,200.00 (cuatrocientos ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, de lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización por el sujeto obligado se determinó que de los **121⁵** ciudadanos referidos por la quejosa, el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato reportó aportaciones relacionadas con el proceso de elección interna de **82** militantes que fueron señalados por la quejosa, desconociendo haber recibido aportaciones atinentes al proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023 de los **39** ciudadanos que se enlistan a en la tabla subsecuente:

ID	Nombre	Ref.	ID	Nombre	Ref.
1	RAMÓN GAUDENCIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	C	21	GERARDO CERDA HERRERA	C
2	AMADO RUBIO SÁNCHEZ	C	22	J. JESÚS ROJAS NARVÁES ⁶	C
3	ROMÁN TORRES CABALLERO	C	23	VÍCTOR MANUEL NILA RAMÍREZ	D
4	MARÍA GUADALUPE MANCERA GONZÁLEZ	C	24	MA. CONCEPCIÓN CONTRERAS LULE	C
5	HERIBERTO GUERRERO GÓMEZ	D	25	SAÚL TREJO FUENTES	C
6	MA. LOURDES MANCERA RODRÍGUEZ	C	26	MILDRET ELIZABETH ALVARADO SAN ELÍAS	C
7	MAYRA ROJAS OLVERA ⁷	C	27	MARIANO JUÁREZ RODRÍGUEZ	D

⁵ Ello toda vez que del listado proporcionado por la quejosa se desprende que se encuentra repetido dos veces el nombre de la

C. Nancy Lara Martínez.

⁶ En la lista que presenta la quejosa se encuentra registrado *Narvaes* con s, en el padrón de militantes se encuentra registrada una persona como Rojas Narváez J. Jesús.

⁷ En la lista presentada por la quejosa no se aprecia bien el segundo apellido, de la revisión al padrón se constató que hay una persona registrada como Rojas y no como *Rosas*.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

ID	Nombre	Ref.	ID	Nombre	Ref.
8	NERI ISABEL GRANADOS GUERRERO	C	28	ELIZABETH CORTES RUBIO	D
9	JOSÉ ADOLFO MACÍAS ROSAS	C	29	GEORGINA MONTES SILVA	C
10	CLAUDIA AIDE PARAMO SUBIAS	D	30	ESTEFANÍA GARCÍA NAVAR	D
11	MARÍA DE JESÚS SANDOVAL	D	31	OSVALDO OTILIO MUÑOZ GUTIÉRREZ	D
12	EVELIA ZETINA MANDUJANO	D	32	JUAN JOSÉ CABRERA CANO	C
13	FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ	D	33	KIMBERLY GARAY RIVERA	D
14	JOSÉ LUCIO GUERREO FRANCO	C	34	LLUVIA GUADALUPE MARMOLEJO BATALLA	C
15	ÁNGEL RAYMUNDO OSORIO PONCE	D	35	GILDARDO SOSA ÁLVAREZ	C
16	RAFAEL CERRITOS MALAGÓN	D	36	JUDITH MARIELLE RIVERA SORIANO	C
17	MILAGROS DEL CARMEN SOTO GÓMEZ	D	37	J. DOLORES MALDONADO RODRÍGUEZ	D
18	VÍCTOR HUGO VEGA GUERRERO	D	38	BARBARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	D
19	J. ALFREDO SÁNCHEZ ALMANZA	D	39	FRANCISCO BRAULIO TOVAR FLORES	C
20	ESTELA SÁNCHEZ GARCÍA	C			

Es de señalarse que, de la razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora respecto del padrón de militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, se constató que 21 personas referidas por la quejosa sí se encuentran afiliadas en el padrón de militantes (C), sin embargo, no se encontró el registro de afiliación de 18 de las personas enlistadas (D):

No obstante, de la información recabada a través del Sistema Integral de Fiscalización y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se observaron aportaciones provenientes de las personas enlistadas en la tabla inmediata anterior que tuvieran relación con el proceso de selección interna, asimismo la quejosa no aportó mayores elementos de prueba para soportar su dicho respecto de las ciudadanas y ciudadanos antes referidos. En ese sentido, es de reiterarse que el listado proporcionado por la quejosa, constituye una documental privada en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse debe de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Es importante señalar que en su escrito de contestación la quejosa manifestó que las cuotas debían ser cubiertas hasta un día antes de cada registro, en ese sentido del documento *“RUTA CRITICA PARA ELECCION DE PRESIDENTE (A) Y SECRETARIO (A) GENERAL DEL PRI EN LOS MUNICIPIOS”* y de la razón y

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO

constancia levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la Convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, se desprende que el registro se llevó a cabo en las fechas siguientes:

Bloque	Fecha de registro de fórmulas
1	09 de enero de 2020
2	20 de enero de 2020
3	05 de febrero de 2020

Al respecto, se requirió al partido político denunciado para que informara el periodo en el cual recibió aportaciones relacionadas con el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, a lo que el sujeto obligado manifestó que se realizaron durante los meses de enero a mayo del ejercicio 2020.

Asimismo, de la tabla antes señalada referente al reporte de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato respecto del registro de las aportaciones de sus militantes relacionadas con el proceso de elección interna, se desprende que las aportaciones fueron realizadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2020.

En ese sentido, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que proporcionara copia simple de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta número *****8555 de la institución de banca múltiple Banco Santander (México), S.A. a nombre del Partido Revolucionario Institucional, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, a efecto de corroborar las aportaciones que recibió el partido político.

En ese sentido, de la revisión a los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo que las cantidades totales que ingresaron a la cuenta referida por la quejosa número *****8555 durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020 fueron las siguientes:

Estados de cuenta					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Monto
1	07-ene-20	\$7,000.00	2	07-ene-20	\$7,000.00

Estados de cuenta					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Monto
65	04-feb-20	\$5,000.00	66	04-feb-20	\$5,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

Estados de cuenta					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Monto
3	08-ene-20	\$5,000.00	4	08-ene-20	\$5,000.00
5	08-ene-20	\$7,000.00	6	08-ene-20	\$7,000.00
7	08-ene-20	\$7,000.00	8	08-ene-20	\$7,000.00
9	09-ene-20	\$7,000.00	10	09-ene-20	\$5,000.00
11	09-ene-20	\$5,000.00	12	09-ene-20	\$7,000.00
13	09-ene-20	\$7,000.00	14	10-ene-20	\$5,000.00
15	10-ene-20	\$7,000.00	16	10-ene-20	\$7,000.00
17	13-ene-20	\$5,000.00	18	14-ene-20	\$5,000.00
19	15-ene-20	\$5,000.00	20	15-ene-20	\$5,000.00
21	15-ene-20	\$7,000.00	22	15-ene-20	\$5,000.00
23	15-ene-20	\$5,000.00	24	15-ene-20	\$5,000.00
25	16-ene-20	\$5,000.00	26	17-ene-20	\$5,000.00
27	17-ene-20	\$5,000.00	28	20-ene-20	\$5,000.00
29	20-ene-20	\$5,000.00	30	20-ene-20	\$5,000.00
31	20-ene-20	\$5,000.00	32	20-ene-20	\$5,000.00
33	20-ene-20	\$5,000.00	34	20-ene-20	\$5,000.00
35	20-ene-20	\$5,000.00	36	20-ene-20	\$5,000.00
37	20-ene-20	\$5,000.00	38	20-ene-20	\$5,000.00
39	20-ene-20	\$5,000.00	40	20-ene-20	\$5,000.00
41	20-ene-20	\$5,000.00	42	20-ene-20	\$5,000.00
43	20-ene-20	\$200.00	44	20-ene-20	\$7,000.00
45	20-ene-20	\$5,000.00	46	20-ene-20	\$5,000.00
47	20-ene-20	\$5,000.00	48	21-ene-20	\$5,000.00
49	22-ene-20	\$7,000.00	50	23-ene-20	\$5,000.00
51	23-ene-20	\$5,000.00	52	23-ene-20	\$5,000.00
53	23-ene-20	\$5,000.00	54	23-ene-20	\$5,000.00
55	23-ene-20	\$5,000.00	56	23-ene-20	\$5,000.00
57	23-ene-20	\$5,000.00	58	23-ene-20	\$5,000.00
59	23-ene-20	\$5,000.00	60	23-ene-20	\$5,000.00
61	30-ene-20	\$5,000.00	62	31-ene-20	\$5,000.00
63	31-ene-20	\$5,000.00	64	31-ene-20	\$5,000.00
Total enero:					\$343,200.00

Estados de cuenta					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Monto
67	04-feb-20	\$5,000.00	68	04-feb-20	\$5,000.00
69	04-feb-20	\$5,000.00	70	05-feb-20	\$5,000.00
71	05-feb-20	\$5,000.00	72	05-feb-20	\$5,000.00
73	05-feb-20	\$5,000.00	74	05-feb-20	\$5,000.00
75	05-feb-20	\$5,000.00	76	05-feb-20	\$5,000.00
77	05-feb-20	\$7,000.00	78	05-feb-20	\$5,000.00
79	05-feb-20	\$5,000.00	80	05-feb-20	\$5,000.00
81	05-feb-20	\$5,000.00	82	05-feb-20	\$5,000.00
83	07-feb-20	\$5,000.00	84	07-feb-20	\$5,000.00
Total febrero:					\$102,000.00
85	11-mar-20	\$5,000.00	86	11-mar-20	\$5,000.00
87	11-mar-20	\$5,000.00	88	13-mar-20	\$5,000.00
Total marzo:					\$20,000.00
89	01-abr-20	\$5,000.00	90	01-abr-20	\$5,000.00
Total abril:					\$10,000.00
91	07-may-20	\$5,000.00	-	-	-
Total mayo:					\$5,000.00
Monto total:					\$480,200.00

En razón de lo anterior, es posible corroborar que los montos que ingresaron a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato del Banco Santander (México) S.A. con número *****8555 coinciden con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización por el sujeto obligado, de forma que es dable desprender que recibió **91** (noventa y uno) aportaciones provenientes de militantes relacionadas con su proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, que ascienden a un monto total de **\$480,200.00 (cuatrocientos ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y respecto de las cuales se emitieron recibos foliados.**

Es de indicarse que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituye documentales públicas, que generan certeza a esta autoridad pues se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus facultades. De forma que de los elementos de prueba aportados por la quejosa y de la concatenación con los elementos obtenidos por la autoridad fiscalizadora no fue posible acreditarse la comisión de la conducta denunciada respecto de las 39 personas antes enlistadas.

Así, del caudal probatorio del que se allegó la autoridad fiscalizadora y su adminiculación, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato no cometió infracción alguna en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos que deba ser sancionada con motivo del presente escrito de queja, por lo que los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados.**

C. Aviso a la autoridad fiscalizadora

La quejosa, señaló que no se le dio aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Convocatoria del proceso interno para la elección de titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora localizó la convocatoria del proceso de elección para titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités

Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023, la cual fue publicada en la página oficial del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, para su consulta y revisión del público en general.

De manera que, las diligencias antes practicadas constituyen documentales públicas con base en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 19, numeral 2, 20, numeral 4; y 21, numerales 1 y 2 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe; y que en su conjunto hacen prueba plena respecto de la existencia y publicación por parte del sujeto obligado de la convocatoria del proceso para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

Al efecto, es importante mencionar el contenido del artículo 277 del Reglamento de Fiscalización relativo a los avisos a la autoridad, mismo que se cita a continuación:

Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) Invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales con cinco días de antelación a la fecha del evento, la realización de actividades de educación y capacitación política y a las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres con diez días de antelación a la fecha del evento. Los avisos deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 166 y 173 numeral 3 del Reglamento.

b) La integración de los órganos de administración y finanzas del CEN y CDE'S o del CEE, según se trate de partidos políticos nacionales o locales, respectivamente; a entregar, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de la documentación que acredite su nombramiento. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

c) Modificación de los órganos de administración y finanzas referidos en el inciso anterior, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, con los mismos datos y requisitos señalados en dicho apartado. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

d) La lista de los precandidatos y candidatos por tipo de elección, incluyendo: nombre completo, clave de elector, RFC, dirección, teléfono, estado, distrito o fórmula, a más

tardar dentro de los cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto; la Unidad Técnica deberá prever lo necesario para que el sistema de registro contable establezca un vínculo automático con el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

e) La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

f) Los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, dentro de los primeros quince días de cada año.

g) Las modificaciones a los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, se notificarán dentro de los treinta días siguientes a su realización.

h) La realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos diez días hábiles de anticipación. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.

i) Los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas 01-800 y 01-900, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 116, numeral 1, inciso c) y 117, numeral 1, inciso g) del Reglamento.

j) La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 89 del Reglamento.

k) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada a más tardar dentro de tres días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

l) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.

m) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.

n) Informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación del informe anual, en términos de lo dispuesto por el artículo 262 del Reglamento.

o) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.

p) Informes de ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos.

q) Dentro de los primeros treinta días de cada año la lista de las organizaciones sociales a las que les trasfieran recursos, indicando a la autoridad si cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios celebrados entre ambas partes.

r) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los diez días siguientes al último día del mes de que se trate.

Cabe mencionar que no hay normativa electoral, que establezca la obligación del partido político en controversia de avisar a la autoridad fiscalizadora de sus convocatorias internas, ya que pertenecen a la vida interna del sujeto obligado.

De forma análoga, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Dirección de Auditoría informara si tenía conocimiento del proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023. De esta forma la Dirección en comento manifestó que no tiene conocimiento ni información alguna relacionada con la convocatoria de mérito, asimismo enfatizó que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en relación con los procesos de integración de órganos internos, en su artículo 45 señala que los partidos políticos nacionales y locales, se sujetarán a lo establecido en el Título III de la Ley General de Partidos Políticos, que a su vez determina en su artículo 34, numeral 2, inciso c), que son asuntos internos de los partidos políticos, la elección de los integrantes de sus órganos internos; así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 257, numeral 1, inciso t) del Reglamento de Fiscalización, se mandata la presentación de documentación adjunta al informe anual la relativa a la realización de sus procesos de elección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en sus Comités Ejecutivos Nacional y Comités Directivos Estatales, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos

Es de indicarse que la información proporcionada por la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros constituye documentales públicas, mismas que generan certeza a esta autoridad pues se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus facultades.

Así, del caudal probatorio del que se allegó la autoridad fiscalizadora y su administradora, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato no cometió infracción alguna en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, relacionada con la omisión de dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la convocatoria del proceso de elección para titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

Al respecto se concluye que la quejosa atendió el requerimiento en los términos señalados por la autoridad, en razón que proporcionó las circunstancias que permitieron a la autoridad fiscalizadora contar con indicios para trazar una línea de investigación respecto a los conceptos denunciados relativos a la convocatoria del proceso interno para la elección de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado denunciado aportó las pruebas y documentales pertinentes, por tanto, no existió indicio que pudiera ser relacionado con las omisiones mencionadas; es decir, no hay elemento alguno que permita tener certeza a esta autoridad respecto a la existencia de los hechos denunciados, ya que se encontró el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización, en la documentación proporcionada por los sujetos incoados, además de las razones y constancias levantadas por la autoridad fiscalizadora y la información obtenida con motivo de las diligencias practicadas en la sustanciación del procedimiento en que se actúa.

De este modo, realizadas las diligencias necesarias, la autoridad instructora acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, acuerdo que fue notificado a las partes involucradas; no obstante, a la fecha de elaboración de la presente resolución, no han remitido los alegatos conducentes.

Es preciso señalar que la información y documentación proporcionada por el sujeto incoado y la quejosa constituyen documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, mismas que solo proporcionan indicios respecto de los hechos que señalan, las cuales administradas con las razones y constancias levantadas por la autoridad fiscalizadora adquieren valor probatorio pleno respecto de lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional reportó en el Sistema Integral de Fiscalización la cuenta abierta para las aportaciones de sus militantes, en específico para las aportaciones relacionadas con el Proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.
- El Partido Revolucionario Institucional emitió recibos foliados respecto de las aportaciones relacionadas con el Proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.
- El Partido Revolucionario Institucional no tenía la obligación de avisar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la convocatoria del Proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Guanajuato para el periodo estatutario 2020-2023.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

4. Vista a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional

La quejosa denuncia lo siguiente:

- Que en el mes de septiembre de cada año se aprueban las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán el año siguiente y que, en el Acuerdo del año 2019, no se señaló cual es la cuota para ser candidato a dirigente.
- Que el Comité Estatal omitió presentar el informe mensual al comité ejecutivo nacional.
- Que el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2019 dicho documento no se encontraba dentro de la página mencionada.

En ese menester, se verificó en la página del Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional la existencia del Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2019, en donde se localizó en el apartado de reglamentos publicados y vigentes, dicho programa al igual que el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2020, para su consulta y revisión del público en general.

No obstante, se advierte que los hechos denunciados son propios de la vida interna de instituto político tal y como se abordó en el considerando 2 de la presente resolución; al efecto el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que:

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos prescribe lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I

De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos*

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos cuentan con un órgano de decisión colegiada, el cual es el responsable de impartir justicia intrapartidaria de conformidad a lo establecido en sus propios Estatutos, mismos que deberán fijar mecanismos alternativos de solución de controversias y solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho a acudir ante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior se concluye que este Consejo General no es competente para pronunciarse respecto de los hechos denunciados en razón de que corresponden a su vida interna, razón por la cual se ordena dar vista con copia certificada del escrito de queja a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

6. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones

relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones

se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Guanajuato**, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización en términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la C. Diana Patricia González García en su calidad de quejosa.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Guanajuato la presente resolución, para que esta a su vez la notifique a la Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/02/2020/GTO**

SEXO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**